

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-64

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA
CREACIÓN DE UNA JUNTA ASESORA PARA LA
COORDINACIÓN INTERAGENCIAL MULTISECTORIAL Y
MULTIDISCIPLINARIA PARA LA ATENCIÓN Y EL MANEJO
DE ABUSO SEXUAL A MENORES**

POR CUANTO: Los problemas que aquejan a nuestra niñez son, por su trascendencia, impostergables, pues son nuestros niños y niñas la base de nuestro futuro. El complejo problema de violencia, maltrato y abuso sexual a menores requiere que todos y todas en la sociedad asuman la responsabilidad. El mismo no puede atenderse de manera fragmentada sino que resulta necesario atenderse de una manera integral, partiendo desde las propias familias, incluyendo a la comunidad e incorporando la obligación de las agencias gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de proteger a nuestros menores y de velar por su bienestar.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 3 de 24 de enero de 2008, Boletín Administrativo Núm. 2008-03, se creó la Comisión Interagencial para el Desarrollo e Implantación del Plan Nacional. Además, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 4 de 24 de enero de 2008, Boletín Administrativo Núm. 2008-04, se adoptó el Protocolo Integrado para el Manejo de Situaciones de Maltrato de Menores.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha establecido ampliamente su política pública protectora de la niñez. Mediante la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como

“La Carta de Derechos de los Niños”, se reconoce la responsabilidad del Estado de propiciar el máximo desarrollo social y emocional de la niñez.

POR CUANTO: La Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, establece que el Estado, en el ejercicio de su poder de *parens patrie*, tiene la obligación de velar por la seguridad, el mejor interés y el bienestar de la niñez. Además, la misma dispone que el complejo problema de maltrato a menores tiene que atenderse desde una perspectiva centrada en el bienestar y la protección integral de la niñez.

POR CUANTO: El abuso sexual es un problema grave que tiene efectos en la salud física y la salud mental de los menores abusados, quienes suelen sufrir de una gran diversidad de serios problemas físicos, emocionales, conductuales, relacionales y sociales, cuyas consecuencias pueden ser inmediatas y a largo plazo. En ocasiones, el abuso sexual a menores viene acompañado de otras modalidades de maltrato y negligencia, tales como maltrato físico, maltrato emocional, violencia doméstica, y exposición a violencia en la comunidad, lo que redundará en la necesidad de servicios integrales tales como: evaluación forense, asistencia social, apoyo académico, tratamiento médico y psicoterapéutico individual y familiar.

POR CUANTO: El Departamento de la Familia se propuso estudiar más a fondo la atención y el manejo interagencial de las alegaciones de abuso sexual a menores. A esos efectos, se creó un Comité *ad hoc* denominado Comité Interagencial de Abuso Sexual a Menores,

el cual contó no sólo con la participación de varios funcionarios, sino también con especialistas en el tema, de la práctica privada y comunitaria.

POR CUANTO: El análisis realizado por dicho Comité destacó que en Puerto Rico la magnitud y gravedad del problema de abuso sexual a menores es más compleja que lo que se identifica ante la percepción pública. Además, determinó que, a pesar de las iniciativas y esfuerzos existentes para atender y manejar los casos de abuso sexual, todavía se observa la fragmentación y la falta de coordinación de servicios, lo que puede redundar en la contaminación de evidencia, en la duplicación de servicios, y, más importante aún, puede redundar en la re-victimización del niño, en la falta de sensibilidad hacia éste, así como en la demora de servicios de calidad en los cuales la pronta atención es un elemento primordial, entre otros.

POR CUANTO: Identificados los principales problemas con la atención y el manejo de situaciones de abuso sexual a menores y recibidas las recomendaciones del Comité Interagencial, es nuestro menester atender los problemas de referencia mediante la presente Orden Ejecutiva.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se crea la “Junta Asesora para la Coordinación Interagencial, Multisectorial y Multidisciplinaria para la Atención y el Manejo de Abuso Sexual a Menores” (Junta Asesora), la cual estará compuesta por diversos representantes de diferentes agencias gubernamentales y no gubernamentales, así como representantes del sector privado, académico y comunitario que sean especialistas y expertos en el tema de abuso sexual a menores. Entre las agencias y los sectores que deben estar representados en esta Junta Asesora se encuentran los siguientes:

- (1) Departamento de la Familia. El Secretario del Departamento de la Familia será el Presidente de la Junta Asesora y citará a las reuniones. A su vez, se seleccionará a un Coordinador para los trabajos de la Junta Asesora y a un Secretario de Actas.
- (2) Administración de Familias y Niños (ADFAN), preferiblemente representados por funcionarios de la Administración Auxiliar de Servicios de Preservación y Fortalecimiento Familiar; la Administración Auxiliar de Protección Social; el Centro Estatal de Protección a Menores; y la División Legal y representantes de los centros contratados por la ADFAN para la validación de los casos de abuso sexual.
- (3) Departamento de Justicia, preferiblemente representados por funcionarios de la Oficina del Fiscal General, Unidad Especializada de Violencia Doméstica y Maltrato; Oficina de Procuradores de

Familia; y la División de Asistencia a Víctimas y Testigos.

- (4) Policía de Puerto Rico, preferiblemente representados por funcionarios de la División de Delitos Sexuales.
- (5) Departamento de Educación, preferiblemente representando por funcionarios de la Oficina Central de Trabajadores Sociales Escolares.
- (6) Departamento de Salud, preferiblemente representado por funcionarios del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación.
- (7) Administración de Servicios de Salud Mental Contra la Adicción.
- (8) Instituto de Ciencias Forenses.
- (9) Oficina de la Procuradora de la Mujeres.
- (10) Programa Biosicosocial del Recinto de Ciencias Médicas.
- (11) Universidad Carlos Albizu.
- (12) Programa PASOS, Centro de Mujer y Salud.
- (13) Colegio de Trabajadores Sociales.
- (14) Asociación Nacional de Trabajadores Sociales (NASW).
- (15) Representación de la práctica privada y/o comunitaria con especialidad en el área legal, medicaenfermería, psicológica, de trabajo social, y en investigaciones académicas. La Junta Asesora deberá contar con la participación de, al menos, cinco (5) profesionales especialistas en las áreas mencionadas y que tengan

conocimiento y experiencia en la atención y el manejo de situaciones de abuso sexual a menores, quienes serán designados por el Presidente.

- (16) Representación de la sociedad civil. Un representante del sector comunitario o asociación que vele por los intereses de los menores víctimas de abuso sexual, quien será designado por el Presidente.

SEGUNDO: Los jefes de las agencias gubernamentales ejercerán como miembros *ex officio*. Los representantes de los distintos sectores privados y comunitarios serán nombrados por el Secretario del Departamento de la Familia y ocuparán sus puestos por términos escalonados en bloques de dos (2) y cuatro (4) años y ejercerán sus funciones *ad honorem*.

TERCERO: El Secretario del Departamento de la Familia podrá invitar a aquellas otras personas, programas o agencias que fuesen necesarias para lograr los trabajos de la Junta Asesora, incluyendo a la Oficina de Administración de los Tribunales.

CUARTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá citar a la Junta Asesora a reuniones extraordinarias, las cuales presidirá. La Junta Asesora se reunirá con la frecuencia que estime apropiada, pero no menos de cuatro (4) veces al año. La Junta Asesora tomará sus acuerdos por mayoría del número total de sus miembros y ocho (8) de sus miembros constituirán quórum.

QUINTO: Las obligaciones y funciones principales de esta Junta Asesora, entre otras pertinentes que entienda el Presidente, serán:

- (1) Asegurarse de que el problema de abuso sexual a menores sea atendido y manejado de una forma integral y coordinada.
- (2) Promover la colaboración interagencial, multisectorial e interdisciplinaria a corto y a largo plazo para la planificación y prestación de servicios a los menores víctimas de abuso sexual y a sus familias y para el desarrollo de campañas y programas de prevención al abuso sexual de menores.
- (3) Determinar la necesidad de servicios integrales y coordinados para los menores víctimas de abuso sexual y sus familias y promover recomendaciones que garanticen una mejor calidad de servicios para esta población.
- (4) Promover que los diversos programas de servicios a esta población logren: (a) reducir la re-victimización y el trauma de los menores abusados sexualmente; (b) aumentar la costo-efectividad en las intervenciones; (c) mejorar la coordinación y la calidad de los servicios.
- (5) Evaluar el funcionamiento de los procedimientos y protocolos para la investigación interagencial de alegaciones de abuso sexual a menores. Además, deberá elaborarse y promoverse un modelo de respuesta rápida para la investigación interagencial de alegaciones y el desarrollo de proyectos pilotos y centros o equipos especializados e interdisciplinarios para la evaluación forense, médica y psicosocial y el desarrollo integral de plan de servicios.
- (6) Promover que se establezca un registro central de casos de abuso sexual a menores a nivel de todo Puerto Rico y que

todos los menores afectados puedan tener acceso a los centros o equipos especializados.

- (7) La Junta Asesora auscultará alternativas con el fin de promover el desarrollo de un fondo interagencial y multisectorial para financiar, sostener y apoyar la diversidad de servicios integrados que los menores víctimas de abuso sexual y sus familias necesitan. A esos efectos, someterá sus recomendaciones al Gobernador.
- (8) Promover la investigación científica y académica sobre el tema de abuso sexual a menores para conocer el alcance de la necesidad de programas de intervención y prevención.
- (9) Colaborar en los esfuerzos interagenciales, multisectoriales e interdisciplinarios de capacitación y adiestramientos.
- (10) Hacer recomendaciones de política pública dirigidas a la protección, el mejor interés y el bienestar de los menores víctimas de abuso sexual así como al procesamiento criminal de los agresores.
- (11) Apoyar los esfuerzos de la Junta de Coordinación Multisectorial para asegurar el cumplimiento de las agencias concernidas en la Ley Núm. 177, *supra*, en cuanto a la coordinación y corresponsabilidad interagencial. En especial, apoyará los esfuerzos relacionados con la Orden Ejecutiva Núm. 4 de 24 de enero de 2008, Boletín Administrativo Núm. 2008-04, donde se adoptó el Protocolo Integrado para el Manejo de Situaciones de Maltrato de Menores.

SEXTO:

En un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, la Junta Asesora presentará al

Gobernador un primer informe de progreso sobre los trabajos realizados hasta el momento y para el cumplimiento de cualquier asunto que adelante lo establecido mediante la misma.

SÉPTIMO:

La información a la que tengan acceso los miembros de la Junta Asesora como resultado de sus funciones en ésta será considerada estrictamente privilegiada, y no podrá ser revelada ni usada por ninguno de ellos para ningún otro fin que no sea los trabajos de la Junta Asesora. Sujeto a lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva, la Junta Asesora adoptará aquellas otras normas que considere apropiadas para regir su propio funcionamiento interno.

OCTAVO:

El Presidente de la Junta Asesora podrá llevar a cabo cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Gobernador o por la Junta Asesora que sea necesaria para el mejor cumplimiento de esta Orden Ejecutiva.

NOVENO:

Los planes de trabajos y protocolos adoptados por la Junta Asesora en pleno, y dirigidos a atender asuntos relacionados con el bienestar de los menores víctimas de abuso sexual deberán ser implantados y ejecutados por aquel departamento, agencia, instrumentalidad, junta, comisión, oficina, autoridad, administración, corporación pública, entidad, funcionario o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se le haya delegado su cumplimiento y participación luego de ser aprobado por el Gobernador. El organismo ejecutivo a quien se le delegue el cumplimiento o participación con el plan de trabajo o protocolo,

tendrá la obligación de someter un informe de progreso cada seis (6) meses al Presidente de la Junta Asesora.

DÉCIMO: Todo departamento, agencia, instrumentalidad, junta, comisión, oficina, autoridad, administración, corporación pública, entidad, funcionario o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se le haya delegado el velar por el mejor interés y bienestar de los menores, deberá proveer cooperación y apoyo a la Junta Asesora en el desarrollo de cualquier asunto que adelante lo establecido en esta Orden Ejecutiva, según le sea requerido.

UNDÉCIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día

22 de diciembre de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 30 de diciembre de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado